



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima cuantía
<b>Demandante</b>	SISTECREDITO S.A.S
<b>Demandado</b>	MARIA CLARA PEREZ ECHAVARRIA
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2020-00403
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 2 artículo 82 del C.G del P, deberá indicar el domicilio de todas las partes, dado que no se observa el domicilio de SISTECREDITO S.A.S en la demanda.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá adecuar el hecho segundo y el cuarto en forma clara y expresa, toda vez que, en el pagaré N° 574 y N° 636, no se observa el monto de cuotas que se mencionó.
3. Deberá tener en cuenta que los hechos de la demanda deben guardar relación con las pretensiones de ésta. Por ello, una vez se verifique el numeral anterior deberá rectificar estas mismas cuotas en la parte petitoria.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**  
**JUEZ**

8

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa6f10ae315dd6cf5c49689fdbdd52bec42ce27dd02ad0cdcdbd881f0c4579  
a72**

Documento generado en 03/08/2020 04:32:07 p.m.